

REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR

DEL REAL COLEGIO

DE HUMANIDADES

de la Ciudad de Córdoba.



R. 20682

CÓRDOBA: IMPRENTA REAL

DE DON RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ. 1829.

REGIAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR

DE LA REPUBLICA COLOMBIANA

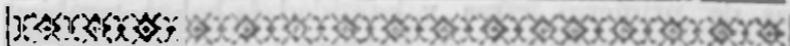
DE HUMANIDADES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA

1927

CÓDIGO DE LEYES: LIBRO IV

DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES



Título del Colegio.

Art. 1.º **E**l Real Colegio de Humanidades de la Ciudad de Córdoba, establecido por el REY nuestro Señor DON FERNANDO VII, en el que fué de nuestra Señora de la Asuncion, ha entrado en la posesion del edificio, bienes, rentas y privilegios de éste, y continuará bajo la advocacion y tutela de la Asuncion de nuestra Señora, celebrando esta festividad con el mayor aparato en los actos religiosos y con recreo honesto de los Colegiales.

De la instruccion.

Art. 2.º Las facultades que se enseñarán en el Real Colegio de Humanidades serán: Primeras letras: Latinidad: Filosofía en las partes de Lógica, Metafísica, Ética y Física: Historia, comprendiendo la Geografía y Cronología: Literatura, ó arte de hablar en prosa y verso: Lengua Francesa é Italiana: Elementos de Matemáticas puras: Historia natural: Química: Dibujo, y Lengua Griega. A voluntad y expensas de los padres ó tutores de los alumnos se darán principios de Música, Bayle y Esgrima. El órden de la instruccion será conforme al Reglamento aprobado por S. M. y determinaciones de la Inspeccion general de instruccion pública.

Admision y entrada de los Colegiales.

Art. 3.º Todos los años habrá entrada general

4
para todas las facultades en 1.º de Octubre ; y para las de primeras letras y latinidad la habrá tambien en los dias primeros de Febrero y Junio : fuera de esta epoca no será admitido alguno.

La enseñanza de todas las facultades durará para cada uno el tiempo prefixado en el Reglamento aprobado por S. M.

Los alumnos podrán ser admitidos bajo tres conceptos , ó de internos enteros , ó de internos medios , ó de simples externos. Los internos enteros habitarán de continuo en el Colegio y recibirán la instruccion , alimento , cuidado de ropa y curacion de las enfermedades. Los internos medios se presentarán diariamente en el Colegio á la hora en que puedan oír la Misa , y permanecerán en él hasta despues del Rosario por la noche , recibiendo la instruccion , comida y merienda : los simples externos solo asistirán á las de clases , y no tendrán mas que la instruccion.

Ninguno será admitido á las primeras letras con menos de seis años , ni con mas de doce : para las demás facultades serán admitidos , previo examen y capacidad de la anterior.

La solicitud se hará siempre al Director , presentando la partida de bautismo , y certificado de haber pasado viruelas ó de estar vacunado , y concedida que sea la admision no se verificará la entrada hasta que presente recibo del Administrador de haber satisfecho la cuota anticipada segun reglamento.

Distribucion del tiempo en dias de estudio.

Art. 4.º Desde 1.º de Octubre hasta 30 de Abril los Camareros llamarán á los alumnos de primeras letras á las seis y media de la mañana , los que en media hora se vestirán , lavarán y dispondrán de

modo que á las siete estén expeditos para presentarse en la Capilla á oír Misa.

Igualmente los Camareros llamarán á los alumnos de Latinidad, Filosofía y demás facultades á las cinco y media, y usando de media hora para vestirse y asearse principiarán el estudio á las seis, el que durará hasta las siete en que han de concurrir á la Misa en la Capilla. A las ocho será el desayuno.

A las ocho y media se entrará en las Aulas, las que durarán para los de Primeras letras, Latinidad y Literatura tres horas, y para los de Filosofía, Historia y Matemáticas dos. Los de estas tres últimas facultades tendrán en seguida una hora de estudio, y desde las once y media hasta las doce habrá para todos media hora de descanso y recreo.

A las doce será la comida. De la una á la dos descanso de siesta. A las dos estudio por media hora.

A las dos y media de la tarde se entrará en las Aulas, que durarán para los de Primeras letras dos horas y media, y para los de Latinidad y Literatura dos horas: los de Latinidad en seguida irán á las clases de Primeras letras, donde harán planas y repasarán la Ortografía y Aritmética.

Los alumnos de Filosofía é Historia entrarán á la misma hora en las clases de Lengua Francesa é Italiana, las que durarán por espacio de dos horas. Concluidas las horas de las clases habrá descanso y recreo.

A las cinco será la merienda y continuará el descanso. A las seis entrarán los alumnos de Latinidad á la clase de Dibujo, que durará hasta las ocho. Los de Primeras letras ocuparán estas dos horas con sus respectivos Inspectores en repaso de Doctrina cristiana, y en instruccion de máximas morales y políticas, conducentes á su mejor educacion. Los de las

demás facultades emplearán este mismo tiempo en el estudio.

A las ocho de la noche se rezará el Rosario en la Capilla y habrá un rato de descanso hasta las nueve, en que se servirá la cena, después de la cual todos se recogerán á dormir.

A todos los actos según la distribución dicha se avisará por toque de campana.

Desde primero de Mayo hasta el 30 de Setiembre habrá la misma distribución de tiempo, con la diferencia de que por la mañana se anticipará todo una hora, y por la tarde se pospondrá, de modo que se entre en las clases al toque de visperas en la Ciudad, habiendo antes media hora de estudio, y por la mañana cesará el estudio á las diez y media y habrá descanso hasta las doce, que será la comida.

Distribucion en los dias de asueto.

Art. 5.º Serán dias de asueto entero los siguientes: los dias de fiesta de precepto, las vacaciones de Navidad desde el 24 de Diciembre hasta el 6 de Enero inclusive, el Lunes y Martes de Carnestolendas, los dias desde el Domingo de Ramos hasta el Martes de Pascua de Resurreccion ambos inclusive, los dias del Rey y la Reyna, los dias de Dolores, San José, San Rafael, y del nombre del Director, los tres dias en cada una de las ferias principales de esta Ciudad, y los ocho dias siguientes á los exámenes generales. Habrá asueto solo por las tardes todos los Jueves, en cuya semana no ocurra fiesta de precepto, y lo habrá solo de la mañana en los dias de Ceniza y Difuntos.

En los dias de asueto entero en los meses de Octubre á Abril no habrá estudio por la mañana antes de ir á la Capilla. Todos se levantarán á las seis y me-

7
dia , y en la media hora se dispondrán para asistir á la Misa á las siete , y en los otros meses se anticipará una hora , la que se ocupará en estudio.

Despues de la Misa el desayuno , y descanso en los meses de verano hasta las ocho , y en los otros hasta las nueve. En seguida una hora de estudio , que los de Primeras letras aprovecharán con sus Inspectores en instruccion de Doctrina y moralidad.

Acabada la hora de estudio en los Domingos concurrirán todos á la Capilla por espacio de otra hora á ejercicios con el Director ó Vice-Director , y concluidos estos habrá descanso hasta la hora de la comida.

En las tardes de dias de asueto se dejará el silencio al toque de visperas en la Ciudad , y en seguida habrá descanso y recreo en el Colegio , ó paseo segun lo permitiere el tiempo ó pareciese al Director. A la vuelta de paseo , si lo hubiere , ó á las seis de la tarde , si no se saliese , principiará el estudio hasta las ocho en que se concurrirá á la Capilla y despues la cena. En los meses de verano los dias de asueto no se estudiará de noche , y por la tarde habrá una hora de estudio despues de siesta.

Los dias de medio asueto , en las mañanas no se hará novedad de los demás dias , segun los tiempos ; y por la tarde habrá la misma distribucion que los de asueto entero.

Se exceptuan los dias de canícula en que los alumnos de Filosofia é Historia tendrán solo una hora en estas facultades , y con intermedio de media otra media de lenguas.

Los de Latinidad tendrán hora y media de clase , y descansando media continuarán una hora de dibujo , y ejercicio en primeras letras.

Arr. 6.º Los dos últimos dias de cada mes el Director con el Vice y un Catedrático que indistintamente nombre, visitara las clases y en ellas se hara un examen particular de los adelantamientos de los alumnos, concediendo algun premio á los mas aventajados, y reprendiendo y penando á los que tengan atraso voluntario.

Cada seis meses á su final se harán exámenes en la sala de recibimiento á presencia del Director, Vice y todos los Maestros, en cuyos actos tambien se distribuirán premios y castigos, segun el mérito de los examinados.

Los premios de los exámenes mensuales será darles un lugar preeminente entre sus companeros que habrán de conservar hasta otro examen; y el castigo para los desaplicados será ponerlos en lugar separado de los demás hasta que por su aplicacion se hagan dignos de incorporarse á sus companeros; cuya separacion podrá levantarse si el Maestro despues asegura haber tenido enmienda.

Los premios en los exámenes del semestre será para los internos darles por tres dias un extraordinario en la mesa; y los castigos obligarlos á que estén privados del juego por ocho dias. Para los externos será el premio regalarles algun libro; y el castigo hacerles que por ocho dias se sienten en un banquillo á la puerta de la clase.

Todos los años el dia 22 de Setiembre se celebrarán exámenes generales en la Capilla del Colegio por ser el lugar mas proporcionado. Estos actos se harán con la mayor solemnidad, y para ellos se convidara al Excmo. Ayuntamiento, á las Autoridades, á la nobleza y personas de distincion. Antes se anunciará por los respectivos Maestros las

9
materias en que han de ser examinados los alumnos ; y en el acto por los mismos Maestros se designarán cuales saldrán á sufrir el exámen , que se hará por los dichos profesores y por cualquiera de los concurrentes que quiera hacer pruebas.

En estos exámenes se distribuirá por premio número de medallas y cintas , que manifiesten el mérito de los alumnos , cuyo distintivo llevarán todo el año hasta otros exámenes , en que ó los continuarán , ó serán despojados de ellos si no ha seguido la aplicacion.

De los actos religiosos.

Art. 7.º Todos los dias los Camareros al llamar y entrar luz á los Colegiales alabarán á Dios , y estos corresponderán : en seguida rezarán una Salve , un Padre nuestro al Angel de su guarda , concluyendo con persignarse y hacer los actos de fé , esperanza y caridad.

Luego que se entre en la Capilla por la mañana arrodillados se dirá el *Veni Creator* &c. con la oracion *Deus qui corda* &c. Sentados despues se leerá un punto de meditacion por el V. Granada , se reflexionará de rodillas un breve rato : luego se dirán las preces de prima , y á continuacion se dirá la Misa , la que se oirá con la mayor modestia y compostura y arrodillados , excepto para el Evangelio y despues de consumir , que estarán de pie. Los Colegiales achacosos ó convalecientes oirán la Misa en la Tribuna.

El Rosario se rezará todas las noches de comunidad en la Capilla , y además se darán conmemoraciones del Arcangel Custodio S. Rafael y del Patriarca San José.

Los actos de Capilla se harán con la mayor cir-

10
cunspeccion y religiosidad , y el Director , Vice e Inspectores celarán con la mayor vigilancia sobre el porte que los Colegiales deben tener en el templo y el respeto con que han de tratar las cosas Santas. Evitarán que en la Capilla tengan conversaciones, miradas, señas , risas , que descansen sobre las bancas, ó cualquiera otra cosa que pueda engendrarles desprecio al lugar Santo.

Al tiempo de recogerse por la noche haran un acto de contricion , y por los respectivos Inspectores se les recordará hagan un breve examen de conciencia sobre las acciones del dia.

En la mesa se dará la bendicion por el Gefe que la presida y al concluir se darán gracias. Durante la comida se darán por el Gefe é Inspectores instrucciones de urbanidad y finura correspondientes á aquel acto.

Los Domingos y dias festivos arriba dichos se reunirán en la Capilla por la mañana , y por espacio de una hora el Director ó el Vice tendrán ejercicios de Doctrina cristiana , urbanidad y algunas pláticas morales sobre el Evangelio.

Todos los primeros Domingos del mes y algun otro dia muy solemne que señale el Director habrá Comunión para los Colegiales internos que ya estén con capacidad. En estos dias se llamará á los Colegiales hora y media antes de la Capilla : gastarán media hora en vestirse y asearse y la otra hora en prepararse y confesar , para lo cual habrá prevenidos confesores , además de los que sean individuos de la casa. Los internos medios pupilos se conformarán en un todo con los enteros , acudiendo á comulgar con ellos , y tomando este dia el desayuno en el Colegio que les hará este obsequio.

Los externos confesarán y comulgarán cada tres meses , y haran que le conste así al Director,

El Martes de la semana de Pasion todos los años se principiaron ejercicios espirituales, duraran diez dias y concluirán el Jueves Santo con la sagrada comunión, que servirá para cumplimiento del precepto anual. En estos dias habrá el mismo método de estudio; pero se suspenderá la clase de dibujo; y las horas de recreo y dias de salidas se convertirán en recogimiento y lectura de libros místicos. Por la noche y despues del Rosario, que se anticipará una hora, habrá en la Capilla un cuarto de hora de lección, y medio de meditacion, y una plática breve segun el órden que disponga el Director: habrá confesion y comunión el Domingo de Ramos y Jueves Santo para concluir.

En los dias de Jueves y Viernes Santo asistirán á los Divinos oficios en alguna Iglesia á donde el Director determine; y si á este pareciese conveniente los dividirá en trozos acompañados de los Inspectores, y los enviará á algunas Iglesias, que siendo poco concurridas recibirán un beneficio con esta asistencia.

El Jueves Santo por la tarde y el Viernes Santo por la mañana antes de los oficios en cuadrillas acompañados de los Inspectores harán las estaciones. Tambien el Sábado Santo por la mañana asistirán en los mismos términos á Parroquias á los oficios de aquel dia. El Viernes Santo por la tarde no habrá recreo, y concurrirán todos en la Capilla con el Director para algun ejercicio piadoso.

Del vestido y porte de los Colegiales.

Art. 3.º El vestido que usarán los Colegiales internos será, interior obscuro, y exterior manto de paño color de café, beca color de grana y bonete escolar. Jamás se presentarán los Colegiales fuera

de su dormitorio sin estar cubiertos con el manto, ni estarán en los ángulos, clases y demás oficinas sin llevar el bonete; pero cuando estén a la vista de alguno de los superiores lo tendrán en la mano ante el pecho puestos de ceremonia. La beca se usará para salir á la calle, para la sagrada comunión, para los exámenes generales y para todo otro acto solemne.

En el día mas festivo inmediato á las entradas de los Colegiales se les pondrá la beca: este acto se ejecutará en la Capilla con presencia de todos los Maestros y alumnos: se les vestirá prestando antes juramento de defender la Religión Católica Apostólica Romana, de ser fieles vasallos del Rey, y de no pertenecer jamás á sociedades clandestinas prohibidas por la ley.

El porte de los Colegiales será el mas circunspecto dentro y fuera del Colegio. Habrá entre todos la mejor armonía y unión, indicio de la caridad cristiana que debe reinar entre ellos.

No tendrán disputas, contiendas ni altercados que puedan causar disgustos; ni menos se tolerará que se ofendan con palabras satíricas picantes, ni acciones descompuestas: en las horas de recreo se divertirán con alegría honesta; pero nunca pronunciarán palabras que desdigan de la moral cristiana, y de una fina educación.

A la señal de la campana estarán prontos para acudir al acto para que se llame, y en las horas de silencio le guardarán con exactitud para no inquietar ni alterar el orden. Cualquiera falta será castigada á proporcion de su gravedad, y los Inspectores, que jamás los perderán de vista, serán responsables de los defectos que no se corrijan.

Cuando salgan del Colegio, bien sea á paseo, bien con otro objeto, se conducirán con gravedad, y ho-

nor en el aseo , compostura del cuerpo , arreglo en el paso , y todo lo demás que pueda dar idea de la buena educacion que reciben , y de la distinguida familia á que pertenecen. No visitarán casas sospechosas , de tratos , ni de gentes de poco honor ; las faltas en esta materia serán delitos gravísimos , y por ellos expulsados los Colegiales. Nunca saldrán de pares sin que los acompañe alguno de los Inspectores.

En la calle saludarán con cortesía quitándose el bonete á los eclesiásticos , señoras y personas de categoría : no fixaran la vista en las ventanas ni harán señas : tampoco se pararán á hablar con personas sospechosas de cualquier sexo.

Cuando vayan solos sin el vestido de colegial usarán uno decente y no ridiculo , y observarán las mismas reglas conforme á las circunstancias : evitarán toda compañía con gentes que les puedan causar perjuicio y deshonor.

En el Colegio estarán á la vista de los superiores con toda modestia y compostura : no se cubrirán á su presencia como no sea con su orden , y no entrarán en sus aposentos sin pedir licencia : no tendrán familiaridad ni confianza con los dependientes , y se conducirán con ellos con gravedad caritativa.

Los alumnos simples externos concurrirán á las clases con traje decente obscuro de levita ó frak : no visitarán las habitaciones de los internos sin noticia y aviso de los Inspectores : no harán ruido escandaloso en las horas de entrada y salida á las aulas : tendrán muy poco comercio con los internos : en la calle se conducirán con un porte honroso , y al retirarse del Colegio habrá un Inspector á la vista para que la salida sea en orden. El Director no tendrá disimulo en esta parte , que podrá atraer mal nombre al establecimiento.

Del Director.

Art. 9.º Habrá en el Colegio un Director, Presbítero secular de virtud y ciencia: éste cuidará de todo el régimen interior de la casa, y no solo velará sobre los alumnos, sino también sobre el cumplimiento de los Maestros, Inspectores y dependientes: presidirá todos los actos de comunidad: dirá la Misa á los Colegiales: podrá visitar las clases en las horas de sus ejercicios, y en los Domingos y días muy solemnes hará pláticas en la Capilla sobre la Doctrina cristiana y Evangelio: podrá comer con los Colegiales ó solo; pero no dejará de presidir la mesa como no sea con justo motivo. Será nombrado por el REY.

Del Vice-Director.

Art. 10. Habrá un Vice-Director, también Presbítero secular, y podrá ser uno de los Catedráticos: éste hará todas las veces del Director en sus enfermedades y legítimas ausencias, y en todo tiempo asistirá á todos los actos de comunidad, tomando lugar despues del Director: durante la Misa quedará presidiendo, y en la mesa ocupará el testero opuesto al Director.

Entre el Director y el Vice habrá la mejor armonía, y jamás faltará alguno del Colegio, avisándose mutuamente cuando alguno tenga que salir fuera para que el otro quede con el cargo. Pero en los días que los alumnos todos salgan de paseo podrán también salir los dos. Su nombramiento será de la Inspección general de instrucción pública.

De los Maestros.

Art. 11. Los Maestros de las respectivas facul-

tades que se enseñan en el Colegio lograrán sus destinos por oposicion que hagan en el mismo Colegio ante el Director y Maestros , quienes harán propuesta á S. M. de tres opositores los mas beneméritos para que nombre el que sea de su Real agrado.

Los Maestros serán exactísimos en el cumplimiento de sus deberes : puntuales á las horas de las aulas : en ellas no dispensarán tiempo alguno , y procurarán al paso que instruyan en las ciencias , imprimir en las almas de sus discípulos las doctrinas mas sanas y religiosas , haciéndoles concebir odio eterno á las máximas impías y subversivas. Procurarán conciliarse el cariño y respeto de sus discípulos y conducirse con un porte tal que instruya mas que las palabras.

Serán muy prudentes en corregir y castigar, evitando que la dureza de caracter exaspere el corazon de los discípulos : serán firmes en sus determinaciones , y cuando lleguen á desconfiar del remedio por la rebeldia de alguno darán parte al Director para buscar nuevos modos de correccion, ó si esta es infructuosa , disponer la separacion. Los Maestros han de ser imparciales , y evitar la acepcion de personas : á todos los discípulos han de mirar con la ternura de padres , interesándose únicamente en sus adelantos.

Si algun Maestro faltase á sus deberes , despues de los saludables consejos que deberá aplicar el Director , éste dará parte á la Inspeccion general de instruccion pública para que determine el modo de separarlo.

Será conveniente que los Maestros sean eclesiásticos ó seglares solteros , y que vivan en el Colegio para no perder de vista á sus discípulos , y que estos tengan inmediato á quien preguntar en sus dudas ; pero si no pudiesen vivir en el Colegio , á lo menos tendrán en él un cuarto en donde descansen algun rato y en él puedan satisfacer á las dudas que ocurran á los discípulos.

Art. 12. Para cada veinte y cuatro Colegiales habrá un Inspector, Presbítero ó seglar soltero de mas de treinta años. El cargo de estos será dormir en el ángulo donde habiten sus encargados: estar en medio de ellos en los actos de comunidad, de capilla, comedor y estudio: estar á su vista en las horas de recreo: salir con ellos al campo, y velar continuamente sobre su porte para advertirles y corregirles sus defectos. Tambien será obligacion suya cuidar que se levanten y recojan á las horas debidas, y advertirles las oraciones que deben decir en estos actos: zelarán la aplicacion en las horas de estudio y la quietud en las de silencio, sin permitir que en ellas salga alguno de su dormitorio, ni en él tenga conversacion que inquiete.

Deberán los Inspectores reconocer los muebles y ropas de sus encargados, por si los Camareros son omisos en su obligacion, y tambien para observar si tienen alguna cosa prohibida ó dinero, el que jamás se permitirá á los colegiales bajo ningun pretexto, pues para acudir á sus urgencias precisas y legítimas lo harán sus padres ó tutores por otros medios que tengan oportunos.

Igualmente los Inspectores se colocarán en la mesa entre sus encargados, á quienes repartirán, trincharán é instruirán en el manejo y modales que han de tener en semejantes actos, haciéndolos alternar en estos ejercicios.

Será obligacion de los Inspectores acompañar en la sala de visitas á las que vengan á los Colegiales, sin dejarlos solos en ellas, como no sean padres ó parientes muy inmediatos. Con este motivo, aunque puedan salir á la calle durante las horas de aulas, deberá quedar siempre uno á lo me-

17

nos para desempeñar este encargo, ó algun otro que pueda ocurrir correspondiente á su destino.

De los Camareros.

Art. 13. Habrá tantos Camareros cuantos el Director considere necesarios para la mejor asistencia inmediata de los Colegiales. Será obligacion de ellos despertar por la mañana y poner luz á los de su comision: darles agua para que se laven: ayudar á vestir á los que lo necesiten: desbacer las camas, doblando las ropas: barrer la habitacion y arreglar con limpieza los muebles. Será tambien de su cargo servir la mesa, poniendo antes agua para que los colegiales se laven las manos, y sirviéndola tambien despues de la comida.

Dormirán en el Colegio, y luego que los Colegiales se recojan reconocerán las ropas, las limpiarán, doblarán y pondrán corrientes para el dia inmediato. Cada Camarero entregará á la lavandera la ropa de aquellos á quienes sirva inmediatamente, formando lista, por la cual despues la recogerá, procurando tener señas bastantes para evitar equivocaciones entre sus respectivos dueños: igualmente los Camareros lavarán y peinarán á los alumnos que estén á su cuidado, haciendo que nada les falte para su aseo.

Los Camareros no llevarán á la calle recado alguno de los Colegiales sin la noticia y consentimiento de los Inspectores respectivos: tampoco traerán ni darán encargo alguno de fuera sin este requisito. Si alguno cometiese semejante falta será al punto despedido.

De los Sirvientes.

Art. 14. Los Sirvientes inferiores del Colegio se-

rán tantos cuantos el Director considere necesarios para el bueno y pronto desempeño de sus encargos. Habrá uno destinado para el cuidado de la Capilla, comedor, clases y sala de recreo: deberá asear la Capilla, alimentar la luz de ella, y tener corrientes los ornamentos y el altar: cuidará del asco del comedor y mesas, mudando los manteles, y entregándose en los cubiertos para colocarlos en sus respectivos lugares á las horas de comer: tendrá el mayor esmero en la limpieza de la servidumbre del comedor, siendo responsable á cualquier defecto que en ello se note. Tendrá cuidado de entrar en las clases, luego que salgan los colegiales, para limpiar lo que se haya ensuciado, arreglar lo descompuesto y prevenir los tinteros: barrerá las clases los dias de asueto en que se pueda trabajar.

Habrá otros Sirvientes, cuya obligacion será toda limpieza: barer el Colegio dos veces en semana, cuidar del alumbrado y hacer los recados precisos: la distribucion de estas obligaciones estará á cargo del Director, quien señalará á cada uno lo que deba hacer. Los Sirvientes podrán salir del Colegio en las horas que no tengan algun cargo; pero con noticia del Director ó Vice, y quedando siempre por turno alguno, para acudir á lo que pueda ofrecerse.

Asi como los Camareros, tampoco podrán los Sirvientes traer ó llevar recados algunos de colegiales sin noticia y consentimiento del respectivo Inspector. Las faltas en esto, en las demás obligaciones y cualquiera que se les advierta por bebida de licores, ú otros vicios, será motivo para expelerlos inmediatamente.

Tanto los Sirvientes como los Camareros han de ser solteros, viudos sin hijos, ó lo mas casados sin hijos, y han de tener unas de treinta años.

Del Cocinero.

Art. 15. El Cocinero será no solamente liabil en su arte para desempeñar su ministerio, sabiendo cuanto sea necesario para el mejor servicio de la mesa, sino tambien exactísimo y prolijo en el aseo de la comida y oficina: tomará diariamente del Director la órden de lo que deba ejecutarse el dia siguiente: igualmente recibirá del mismo, ó de persona que comisione, por peso y medida todos los artículos que deberán servir para la comida. El Cocinero no permitirá entre ni se detenga en la cocina, ningun colegial ni dependiente, y si alguna quisiese atropellarlo dará cuenta al Director.

Tendrá el Cocinero un ayudante para que le sirva en lo que necesite, el cual además tendrá el cargo de despensero para los viveres que sean necesarios, entendido que el Director, ó quien haga las veces en esta parte, pesará ó medirá los artículos que se le encomienden, y quedará responsable á las faltas, así como á la restitucion si pusiese precios mas altos de los que hayan tenido.

Al Cocinero y ayudante se les dará racion en crudo ó salario seco de dinero, y no podrán exigir otro gage ó utilidad. El Director celará la mayor vigilancia para evitar estafas, y no permitir embriagueces, que suelen ser comunes en estos dependientes.

A los Camareros y Sirvientes se les dará salario y racion guisada, la que comerán en el Colegio sin poder extraer á la calle sobrante alguno, pues cualquiera que resulte se dará en la puerta á pobres á discrecion de los colegiales para que se acostumbren á ejercitar la misericordia.

Del Portero.

Art. 16. La obligación del Portero será asistir siempre en el cuarto inmediato á la puerta : abrir la principal por la mañana temprano , y tener siempre cerrada la segunda. Cuando llamen acudirá á abrir , ó á tomar los recados que vengan. Si los que llamasen traen recados para alguno de los Superiores , el Portero los llevará ; y si son para los colegiales los dará al Inspector á quien corresponda, ó al que en la actualidad esté en el Colegio , para que con su noticia se le dé el recado. Si quien llama es visita para algun Superior , recibéndolo con toda urbanidad , lo acompañará á la sala de visitas y dará parte al que es buscado ; pero si la visita es para algun colegial , recibiendo el sugeto con las mismas urbanidades y conduciéndolo á la dicha sala , dará parte al Inspector respectivo , para que dé las disposiciones convenientes.

No permitirá el Portero que se detengan en la portería mugeres algunas sin noticia del Director ó Inspectores : tampoco permitirá la entrada á ningun desconocido por mas pretextos que alegue.

Será obligación suya barrer con frecuencia y regar el término de la portada , la portería y el patio primero , cuidando asimismo del riego y cultivo de la arboleda que en él hay.

Si al Portero ocurriese necesidad de ausentarse del Colegio , tomará beneplácito del Director para que en su lugar sustituya á alguno de los demás sirvientes , el que desempeñará todos los cargos anejos á la portería.

Del Médico y Cirujano.

Art. 17. Para curacion de las enfermedades que

puedan padecer los colegiales, Maestros ó cualquiera otro de los que habitan en el Colegio, habrá nombrado por el Director Médico y Cirujano de los de mejor nota en su facultad, cuya dotacion pagada por el Colegio será por salario fijo, ó por visitas decentemente pagadas, segun parezca al Director mas conveniente á los intereses del Colegio.

Estos facultativos estarán obligados á acudir inmediatamente al primer aviso, y prestar la asistencia mas prolija y constante con los enfermos sin omitir medio alguno para su curacion. Las recetas serán visadas por el Director, y con su firma se llevarán á la botica que tenga determinada.

Del Barbero.

Art. 18. Habrá tambien un Barbero nombrado por el Director para que haga la barba y arregle el pelo á los Maestros, Inspectores y colegiales. Será obligacion suya acudir dos veces cada semana en horas que sean compatibles con el estudio, aula, capilla y comedor: tendrá dotacion segun se contrate; y la pagará el Colegio; pero si alguno de los Maestros ó superiores quisiese que le haga la barba con mas frecuencia, se lo abonará de lo suyo.

Del Administrador.

Art. 19. Por la Junta de Hacienda, compuesta del Director y profesores de Filosofia, Historia y Literatura se nombrará un Administrador que cuide y recaude las rentas del Colegio y las porciones que abonen los colegiales.

Deberá cobrar por tercios anticipados los alimentos de los internos, y por meses anticipados las cuotas que pagan los externos. Cuando reciba alguna

22
cantidad de alimentos ó de las cuotas dará dos recibos al interesado , uno para su resguardo , y otro para entregarlo al Director , para en su vista admitir ó continuar al alumno , y para que despues sirva de documento en el cargo de cuentas.

Será obligacion del Administrador correr con las obras necesarias en las fincas del Colegio; pero bajo la anuencia del Director y de la Junta de Hacienda , no pudiendo jamás obrar por su propia voluntad sola , aunque la obra sea de poco momento.

Otorgará á su nombre las Escrituras de arriendo que se ofrezcan ; pero dando antes parte al Director por si en ello puede tener algun reparo : hará todos los acopios de víveres necesarios para el Colegio , y exigirá siempre el V.º B.º del Director para el abono de sus cuentas.

El primero y segundo dia de cada mes pagará los sueldos y salarios de todos los empleados y dependientes del Colegio , segun la nómina que de antemano habrá recibido del Director.

Todos los años rendirá cuentas á la citada Junta de Hacienda , quien las aprobará ó adicionará : si de las cuentas resultase algun sobrante en metálico, y no hubiese urgencia en que invertirlo , se depositará en arca que habrá á propósito con tres llaves, la una en poder del Director , otra en el Profesor mas antiguo de los que componen la Junta , y la otra en el Administrador.

Este será muy celoso en hacer en tiempo oportuno , y con el conocimiento del Director , los acopios necesarios para el Colegio, procurando unir siempre la mejor calidad con la mayor equidad.

El Administrador tendrá por honorario de su trabajo el cinco por ciento de lo que recaudase perteneciente al Colegio.

Art. 20. Los colegiales no saldrán del Colegio para hacer visitas ; pero podrán ir una vez cada mes á sus casas , en dias que sean de asueto entero, y no Domingo , y en este caso saldrán del Colegio acompañados de sus padres , ó de otra persona de toda confianza , quien los volverá á entregar antes de la hora del Rosario : jamás pernoctarán fuera del Colegio ; pero si ocurriese novedad extraordinaria en sus casas podrá el Director exceptuar con prudencia en esta regla.

Los alumnos hijos de otros pueblos podrán acompañar un dia , sin pernoctar fuera , á sus padres cuando estos se presenten en el Colegio. La prudencia dictará al Director las excepciones que pueda hacer , siendo siempre muy cunto para ellas , y previendo con anticipacion las resultas que pueden tener la condescendencia y laxitud.

Los colegiales podrán ser visitados en el Colegio ; pero no en las horas de clase , capilla ó comedor. Los sujetos que vengan á visita serán conducidos por el Portero á la sala destinada á este objeto , é inmediatamente dará aviso. Las visitas no estarán solas con los colegiales , sino presenciadas por el respectivo Inspector , á excepcion de cuando sean de padres , ó parientes muy inmediatos , que entonces se les permitirá estar solos.

Cuando vengan vistas en hora en que no puedan ver á los colegiales por estar ocupados , si quieren detenerse serán obsequiados por el Inspector de cuyo cargo sea el colegial.

De la comida.

Art. 21. La comida que se dará á los colegia-

24
les internos enteros será siempre : desayuno de chocolate , ó huevos , ó carne , ó migas : al medio dia sopa de pan , ó arroz , ó macarrones , cocido de garbanzos y berzas con baca y tocino , principio de carne ó menestras , y postres de aceytunas y frutas : tendrán merienda de frutas frescas ó secas ; y cena de ensalada y carne.

Los dias de todas las Pascuas , los de Corpus, Domingo de Ramos , Jueves Santo , Asuncion de Nra. Sra., S. Rafael, Santos Patronos , los de los Reyes nuestros Señores y los del Director , habrá otros extraordinarios en la comida.

Los dias en que la Iglesia tiene determinado abstinencia , no se usará del indulto , y se comerá de pescado , ecepto los enfermos : la comida de estos dias será sopa , huevos , pescado , potage ó yerbas y postres , y á la noche para cena ensalada , yerbas y huevos.

Todos comerán en mesa redonda , y por el Director , y demás gefes que asistan recibirán las instrucciones correspondientes para portarse con finura en semejantes actos : el que presida la mesa la bendecirá , asi como dará gracias al concluir. A los internos medios se dará la misma comida y merienda.

Del recreo.

Art. 22. En las horas que no tengan ocupacion los colegiales tendrán recreo para desahogarse y volver de nuevo á sus tareas : las diversiones ó juegos serán de Villar , Tablas , Bochas y otros de esta naturaleza : sin que por ningun pretexto se les permita juego de naipes , ni que en los demás haya interes pecuniario. En las noches de Pascuas , de la Asuncion , Concepcion , Santiago , y de los dias de

los Reyes les proporcionará el Director alguna diversion honesta con que se hagan mas plausibles aquellos dias.

Todas las tardes de dias de asueto (permitiéndolo el tiempo) saldrán al campo en comunidad , é igualmente tendrán dias enteros de campo en las vacaciones de Pascuas , exámenes generales, y alguno otro que parezca al Director. El privar á algunos de estas diversiones servirá de castigo en algunas faltas.

Cuando salgan de paseo al campo los acompañará uno ó mas criados , segun sea necesario , para que lleven la merienda , y los sirvan en lo que se les ofrezca.

De los enfermos.

Art. 23. Cuando algun colegial enfermase , inmediatamente su Camarero dará cuenta al respectivo Inspector , y éste al Director : si se conoce que el accidente es de alguna consideracion se avisará al Médico para que lo visite : desde entonces el Camarero no se separará del enfermo , y le administrará la medicina y el alimento segun el método que proscriba el facultativo : siempre que éste venga estará presente el Inspector , quien hará se ponga por escrito quanto ordene para su exacto cumplimiento, sobre el cual velará escrupulosamente el Inspector y el Director.

Nada se escaseará al enfermo que pueda conducir á su curacion y convalecencia hasta estar euteraamente restablecido. Las recetas serán visadas por el Director , y con su firma se despacharán en la botica , y se devolverán al Colegio para la comprobacion del profesor.

Los Colegiales no visitarán al que esté enfermo

sin licencia expresa del Inspector, quien la dará con cautela para evitar incomodidades y procurara hallarse presente á estos actos.

De los entierros.

Art. 24. Si algun Colegial durante sus estudios y permanencia en el Colegio falleciese, será enterrado en el hueco de la capilla del mismo con toda solemnidad, con asistencia de la comunidad de S. Francisco y convite del Colegio seminario de S. Pe-lagio para que asista al duelo. Igual entierro se hará á cualquiera de los Maestros ó Inspectores que vivan en el Colegio.

Si algun Colegial enfermado fuese llevado á su casa y allí falleciese será conducido al Colegio, y en él se hará el funeral; pero si la parte quisiese enterrarlo en otra Iglesia, el Colegio todo asistirá al funeral, y seis Colegiales irán inmediatos al atahud.

Quando mueran los padres de alguno que sea ó haya sido Colegial interno, precediendo aviso de la parte, asistirán al duelo seis Colegiales, y dos irán inmediatos al atahud; pero si fueren padres de externos asistirán solo cuatro.

Si falleciese alguno que haya sido Colegial interno, dando aviso, asistirán doce Colegiales de los que cuatro irán junto al cadaver: y si el difunto ha sido externo irán seis al duelo y dos junto al difunto. En todos estos casos asistirá tambien un Inspector.

De la conclusion del curso de los Colegiales.

Art. 25. Los Colegiales harán el curso completo de sus estudios si ejercitan todas las facultades

27

que previene el Reglamento , y lo ganarán parcial de cada una de las que cursen , de que se les dará al fin de cada año el competente certificado.

Al principiar los estudios serán todos matriculados por el Director en un libro que tendrá á propósito , con espresion de edad , padres y pueblos de su naturaleza : para cada Colegial habrá una hoja en la que se anotará por años las facultades que estudia , los adelantamientos que en ella manifiesta demarcados con censuras , y el porte que haya tenido en su conducta política y moral : de estas notas deberá el Director dar los certificados que al retirarse los Colegiales se les entregarán gratuitamente.

El Director pasará nota todos los años á la Universidad de Sevilla de los Colegiales que han ganado el curso para que en ella sean matriculados.

Si algun Colegial se retirase voluntariamente, ó fuese expelido del Colegio por sus defectos , y esto se verificase antes de cerrarse el curso , no se le dará certificado de aquel año , y se le devolverán á prorrata los alimentos que tenga adelantados.

Del Secretario.

Art. 26. El Maestro primero de Primeras letras tendrá el cargo de Secretario para escribir y autorizar las actas de la Junta , la aprobacion de cuentas y los certificados de los alumnos , tanto en el libro de matrícula , quanto en los que se den sueltos á los interesados ; pero siempre con la orden y firma del Director.

De la observancia del Reglamento.

Art. 27. Este Reglamento , aprobado que sea por

la Inspeccion general de instruccion pública, ha de ser observado rigurosamente desde el Director hasta el último dependiente, sin que alguno tenga autoridad para infringirlo ó alterarlo; pues en caso de que las circunstancias exijan alguna variacion, el Director deberá proponerlo á la Inspeccion general, quien determinará lo conveniente.



Don José Gomez Hermosilla, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, y por Real nombramiento de la Inspeccion general de instruccion pública:

Certifico: que la copia que antecede corresponde con el Reglamento original que obra en la secretaría de mi cargo, el cual fué aprobado por los Señores de la Inspeccion en acuerdo de diez y siete de Octubre próximo. Madrid veinte de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho. = José Gomez Hermosilla. = *Está sellado.*